

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-405

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que**, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que**, el artículo 47 de la norma ibidem, establece la conformación del órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, disponiendo lo siguiente: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;*
- Que**, el artículo 121 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. (...)”;*
- Que**, el artículo 16 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), se refiere a la integración de los profesores e investigadores que conforman el programa doctoral, en los siguientes términos: *“La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:*
- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.*
 - b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.*
 - c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento ibidem, establece los requisitos de la planta académica, señalando lo siguiente: *“Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;*
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;*
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,*
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto. (...);”*

Que, el artículo 39 del Reglamento referido en el párrafo anterior, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), se refiere al cambio del personal académico del programa doctoral, en los siguientes términos: *“Las universidades y escuelas politécnicas en los programas doctorales vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando, la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de 15 días, contados desde la fecha de aprobación por parte de la universidad o escuela politécnica.”*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Doctorados de la Espol, establece la integración de la planta académica de los programas doctorales, señalando lo siguiente: *“La planta académica del programa de doctorado estará integrada por personal académico titular y no titular con grado académico de Ph.D. o su equivalente. La planta académica se encargará de impartir cursos, talleres o equivalentes, de la gestión académica y de la participación activa en los proyectos de investigación del programa de doctorado, además de guiar a los estudiantes de doctorado, así como dirigir e integrar tribunales de tesis.*

Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores, su conformación estará de acuerdo con las alternativas presentadas en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.

El personal académico titular a tiempo completo del programa de doctorado, dedicará al menos el sesenta por ciento (60%) de su carga horaria al desarrollo de las actividades relacionadas con el programa de doctorado, lo que podrá incluir carga horaria en actividades de investigación, así como: dirección de centros de investigación, dirección de laboratorios de investigación y decanato de investigación.

Los requisitos para la conformación de la planta académica del programa de doctorado serán los determinados en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.”;

Que, mediante Res. 25-08-261, de fecha 05 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “PRIMERO: CONOCER y APROBAR la designación de Katiuska Paola Calle Delgado, Ph.D., como Directora de la Escuela de Doctorado de la ESPOL, con una carga académica de 20 horas, de acuerdo con lo establecido en el documento Carga de Trabajo Politécnico (CTP), por un período de tres (3) años o hasta que el órgano colegiado institucional designe a un nuevo director, de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0304-M, de fecha 29 de julio de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Doctorado del CES y el artículo 9 del Reglamento de la Escuela de Doctorado de la ESPOL. (...);”

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 16 de octubre de 2025, se conoció el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0929-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Secretario de la Comisión de Investigación, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y remitido mediante Quipux por la rectora Subrogante Paola Romero Crespo, Ph.D., para tratamiento y resolución del Consejo Politécnico; documento que contiene la recomendación de la Incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado de Ciencias Computacionales Aplicadas, que en su parte pertinente indica lo siguiente: “(…)

Antecedentes:

En atención al Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0451-M de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por Katiuska Calle Delgado, Ph.D., en el que se informa sobre la incorporación y actualización de la planta de profesores del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas, se ha considerado incorporar a los siguientes profesores:

Profesor	Grado académico de PhD o su equivalente	4 años de experiencia como profesor o investigador en Universidades o Escuelas Politécnicas	Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha en los últimos 5 años	Haber publicado en los últimos 5 años al menos 3 artículos en revistas académicas. Al menos 1 publicado en revista de alto impacto
Lucia Marisol Villacrés Falconí	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
José Eduardo Córdova García	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Conclusión y recomendación

De acuerdo con la documentación adjunta, ambos profesores cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 17 del Reglamento de Doctorados del CES y de acuerdo con las votaciones detalladas a continuación: 7 votos a favor, ninguna abstención y 0 votos en contra, consiguientemente, los Miembros de la Comisión de Investigación resuelven:

CDINV-2025-10-06-15

Conocer y recomendar por su digno intermedio al Consejo Politécnico aprobar la incorporación de Lucia Marisol Villacreces Falconí, Ph.D., y José Eduardo Córdova García, Ph.D., a la planta de profesores del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) y la actualización de la nómina de profesores del antes mencionado programa doctoral. (...);”

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR la incorporación de Lucía Marisol Villacreces Falconí, Ph.D., y José Eduardo Córdova García, Ph.D., a la planta de profesores del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA), así como la actualización de la nómina de profesores del referido programa doctoral, de conformidad con la recomendación Nro. CDINV-2025-10-06-15, emitida por la

Comisión de Investigación y contenida en el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0929-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Secretario de la Comisión de Investigación, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); en atención a lo dispuesto en el artículo 17 y 39 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a **Lucía Marisol Villacreses Falconí, Ph.D., José Eduardo Córdova García, Ph.D.,** y al **Consejo de Educación Superior – CES,** con el contenido de la presente resolución, en un **término máximo de 15 días,** contados desde la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado, de conformidad con el art. 39 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/WPVS